

El Boletín Oficial, sale los
Lunes, Miércoles y Viernes
de cada semana.

Las reclamaciones que no
vengan francas no se admi-
tirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en
esta Capital en la Imprenta
de Serna, calle de la Con-
cepcion n. 2, y en la de Diaz,
calle de S. Julian n. 3, á 6
reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 169.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 14 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden, cuyo tenor literal dice así.

» Con presencia de lo manifestado á este Ministerio por el de Hacienda S. M. la Reina ha tenido á bien disponer que sobre los artículos ó especies comprendidas en las tarifas de los derechos de puertas, no puedan imponerse en ningun caso arbitrios ó recargos que excedan de la cuota señalada á cada una de las mismas especies, con destino al Tesoro público. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga su insercion en el *Boletín Oficial* de esa provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.»

En su consecuencia y cumpliendo con lo prevenido en la misma he dispuesto su insercion en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Albacete 22 de Abril de 1850.—P. A. D. S. G.—El Secretario.—Francisco Rubio.

OTRA NUMERO 170.

El Exmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 8 de este mes me comunica la siguiente Real orden.

» Visto el expediente promovido por D. Alejandro Olivan, autor del Manual de Agricultura que obtuvo el primer premio en el concurso de 1849, quejándose de que el Presbitero D. Julian Gonzalez de Soto, que alcanzó en el mismo el primer accessit, emplea en la portada y anuncios de su obra titulada «Agricultura elemental» y de los compendios y extractos de ella la calificacion de *Premiado*; y pidiendo se oponga á este abuso el oportuno remedio: atendiendo á que habiéndose recordado al espresado Presbitero por Real orden de 19 de Octubre de 1849 que su Agricultura elemental solo habia obtenido el primer accessit en el concurso; á pesar de ello continua anunciándola como premiada, sin especificar la clase de premio que ha conseguido: atendiendo á que semejante omision ataca los derechos legitimamente adquiridos por D. Alejandro Olivan, originando dudas acerca de cual sea la cartilla que en realidad ha obtenido el primer premio atendiendo á que la administracion no puede de modo alguno consentirlo, no solo por estar solemnemente obligada á asegurar á D. Alejandro Olivan el goce de todas las ventajas con que S. M. premió su obra, como de mérito superior, en dictámen de los jueces á todas las demás presentadas en el concurso de 1849; sino por que la simple calificacion de *premiada* con que se designa la Agricultura elemental de D. Julian Gonzalez de Soto, puede ser causa de que se use esta obra en algunas escuelas públicas con preferencia á la de Olivan; error que es necesario evitar por ser en perjuicio de la enseñanza, que no puede permitirse se verifique por un libro que no es el declarado en concurso solemne como texto obligatorio para la misma; oida la seccion de Comercio, Instruccion y Obras públicas del Consejo Real: la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar y disponer lo siguiente.

1.º Don Julian Gonzalez de Soto, así como cualquiera otro que reimprima ó venda la cartilla de Agricultura del primero, titulada *Agricultura elemental*,

además de cumplir la Real orden que se le comunicó en 19 de Octubre próximo pasado, se abstendrán de anunciar la referida obra como premiada por S. M., siempre que no espresen á continuacion en sus portadas y anuncios, que este premio consistió en el primer accessit del concurso.

2.º Los Gobernadores de las provincias, cumpliendo con las órdenes que respecto á la autorizacion diversa y respectiva del uso de las cartillas de Oliven y Gonzalez de Sotos en las escuelas, les han sido comunicadas por la Direccion general de Instruccion pública, no permitirán la insercion en los *Boletines* y demás periódicos oficiales, de los anuncios de la Agricultura elemental de D. Julial Gonzalez de Soto, á no ser que se hagan en la forma expresada. En cuanto á los anuncios en periódicos no oficiales, si bien no pueden prohibirse, si se insertaren, será bajo la responsabilidad de los que lo manden hacer, ó en su defecto de los editores; encargándose á los Gobernadores y muy especialmente al Gefe político de Madrid, procedan contra ellos con arreglo á las leyes, por desobediencia á la autoridad, y publicacion de anuncios oficiales ilegítimos y alterados.

3.º Las anteriores disposiciones son y se entienden sin perjuicio del derecho que asista á D. Alejandro Oliven para acudir ante los Tribunales á ejercitar las acciones que le competan, en virtud de la ley de propiedad literaria.

De Real orden lo comunico á V. S. par los efectos consiguientes.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 22 de Abril de 1850.—Por ausencia del Sr. Gobernador, el Secretario *Francisco Rubio*.

OTRA NUMERO 171.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 8 del actual la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina con el parecer de esa Direccion general, se ha servido mandar se restablezca en el puerto de Santander el depósito de géneros de licito comercio que fué suprimido por Real orden de 16 de Setiembre de 1847, en el concepto de que la Junta de Comercio de dicho punto deberá ser reponsable del sostenimiento del depósito con arreglo á lo que se previene en la Instruccion de Aduanas vigente. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que se sirva disponer su publicacion en el *Boletín Oficial* de esa provincia para la inteligencia del Comercio y demas personas á quienes pueda convenir.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* para conocimiento del Comercio. Albacete 22 de Abril de 1850.—P. O.—*Ignacio Lapeña*.

El Juez de primera instancia de la Roda me dá parte de que ha sido capturado Juan Blazquez, uno de los dos reos que se fugaron de la cárcel de Minaya la madrugada del 31 de Marzo último: en su consecuencia, y faltando todavia la captura del otro llamado Pedro Torija, cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los alcaldes constitucionales y demás dependientes de mi autoridad procedan á su prision, si fuere hallado, remitiéndolo con seguridad á disposicion del juez de la Roda por quien es reclamado, dándome parte. Albacete 22 de Abril de 1850.—Por suseucia del Sr. Gobernador, el Secretario, *Francisco Rubio*.

Señas.

De 30 á 35 años de edad, estatura alta, pelo castaño, cara delgada, patilla grande, pantalon de mahon rayado, chaqueta id., zapatos ó alpargates.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE MURCIA.

Hallándose vacantes en esta provincia las escuelas de niñas de los pueblos que á continuacion se expresan, ha determinado esta Comision proveerlas por oposicion, con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Darán principio los ejercicios en el dia 24 del próximo mes de Mayo, y las maestras que quieran optar á ellas deberán presentar con la oportuna anticipacion en la Secretaria de esta corporacion, sus solicitudes acompañadas de los documentos que determinan los párrafos 4.º 2.º y 3.º del artículo 21 de dicho Real decreto; á cuyo fin y para conocimiento de las aspirantas se publica en el *Boletín Oficial*.

PUEBLOS.

Dotaciones.

Alcantarilla.	2000
Almazarron.	2500
Blanca.	2000
Bullas.	2000
Calasparra.	2000
Caravaca.	3333
Fortuna.	2000
La Palma.	2000
Pliego.	2000
Pozo estrecho.	2000

Murcia 20 de Abril de 1850.—El Presidente, *L. Bazquez*.—El Secretario, *Santiago Ortuño*.

Don Felix Alvarez Arenas, Juez de primera instancia de esta villa de la Roda y su partido; que de estar en actual uso y egercicio el infraescrito escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Gabriel Vega, reo prófugo, hijo de Lorenzo y Micaela Martínez, natural de Albacete, soltero, de oficio panadero, de estatura regular, barba cerrada, regordete, vestido á estilo del país, y de veinte y cuatro años de edad contra quien estoy procediendo criminalmente por el delito de vagancia y sospechoso por las gestiones que hizo montado á caballo contra marchando á la vista del pueblo de Lezuza de esta demarcacion, para que dentro de nueve dias siguientes desde hoy se presente en la cárcel de esta villa á defenderse de la culpa que contra el resulta que si lo hiciere será oído y guardada su justicia y en su reveldia continuaré la causa, sin mas citarle, ni llamarle y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de esta Audiencia que desde luego le señalo, y le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos y del indicado reo prófugo mando fijar el presente en lo Roda á 13 de Abril de 1850.—*Felice Alvarez Arenas.* Por su mandado, *Felipe Cebrian Perruga.*

Instruccion del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas para los Gobernadores civiles de las provincias.

(CONTINUACION.)

81. Pero la vigilancia de la Autoridad debe fijarse respecto á estas carreteras en un punto de la mayor importancia. El interés individual, siempre astuto y sagaz, suele burlar al interés público, haciendo que los sacrificios del Estado y de una provincia cedan solo en beneficio de unos pocos. No siempre la designacion de una transversal es la que conviene á las provincias limítrofes; la reclaman las necesidades y los intereses de estas. Miras particulares y especulaciones de diferente orden son á veces las mas influentes en esta operacion, de lo que resulta un perjuicio al Estado y á las mismas provincias que hacen el sacrificio de las prestaciones para su construccion. Este mal lo atajará en gran parte el Gobierno, que para prevenirlo ha formado el sistema general de comunicaciones, que sigue perfeccionando para no ser sorprendido nunca por el interés bastardo de los particulares. Pero la Autoridad debe ayudar al Gobierno en esta obra, y no, como alguna vez ha sucedido, favorecer, sin renocerlo quizá, esos intereses individuales, convirtiéndose en instrumento de la codicia de algunos.

82. Todo el beneficio que los pueblos podrian reportar de las carreteras generales y transversales seria estéril si á los caminos provinciales no se les da el impulso conveniente. Cuando los pueblos todos de una provincia no estan en comunicacion, mas ó menos directa, con las carreteras generales y transversales, únicamente reportarán las utilidades de estas poblaciones inmediatas á aquellas. Entonces puede suceder que la provincia, abundando en productos agrícolas é industriales, no encuentre salida á los mismos, y sufra el hambre en medio de la abundancia. Las carreteras principales, en tanto son útiles y beneficiosas, en cuanto

á ellas confluyen las de segundo y tercer orden, sin las que no es posible fomentar el tráfico y los consumos. Los Gobernadores, comprendiéndolo así, deben dedicarse con todo esmero á la propagacion de estas vias, haciendo que las provincias de su mando se crucen en todas direcciones. Pero deben cuidar tambien que el interés de algunos no grave injustamente á las provincias haciendo que vias puramente locales se costeen por la provincia en perjuicio de los fondos provinciales.

83. Los caminos especiales que ponen en contacto dos ó mas centros productores, sean de una ó dos provincias, son y deben ser de la mayor importancia. En un suelo como el nuestro, desigual en la nivelacion, calidad y produccion, estos caminos son grandemente interesantes. La Autoridad no debe descansar en que el interés local podrá impulsarlos, ya porque al Gobierno y sus agentes toca ilustrar á los pueblos sobre sus verdaderos intereses, ya porque obligacion sagrada es de los mismos reunir las voluntades, formar el espíritu laborioso y activo de los pueblos y estimular á todo lo útil y provechoso para los mismos. Visiten los Gobernadores las provincias, estudien sus producciones y necesidades, conozcan las relaciones de los pueblos, y pongan en movimiento todos los resortes capaces de excitar á sus habitantes á obtener unos beneficios que, ó desconocen ó creen de difícil consecucion, allanando al mismo tiempo obstáculos y separando inconvenientes.

84. A este fin, y para dar impulso á todos los ramos de la riqueza pública, los Gobernadores deben sostener una correspondencia semi-oficial con los de las provincias limítrofes sobre todos los puntos de interés comun entre las mismas para ilustrarse reciprocamente, allanar obstáculos, remover inconvenientes, favorecer la union de miras, alejar rivalidades y excitar á las obras de interés comun entre provincias diferentes. Esta correspondencia es utilísima; y sin los inconvenientes que á veces produce la puramente oficial, tiene las mismas ó mayores ventajas. Esta debe circunscribirse respecto á intereses materiales al planteamiento de lo ya convenido ó acordado; pero la preparacion se hará mas facilmente por la correspondencia semi-oficial, y hasta por la confidencial muchas veces.

85. Gran fuerza de resistencia han de encontrar los Gobernadores en la construccion de los caminos vecinales, porque en proporcion que se circunscriben las prestaciones, así se atiende mas á la importancia del sacrificio que se exige que al beneficio que se reporta.

A esto se agrega la mayor necesidad que las pequeñas poblaciones tienen de que la Autoridad las auxilie con la ilustracion conveniente sobre sus mismos intereses, combatiendo preocupaciones, rivalidades y discordias, que son las mas veces el grande obstáculo para las mejoras.

86. Grande atencion deben prestar los Gobernadores á la conservacion de los caminos. Los inmensos capitales que en estos se invierten, cuando no llenan su condicion de seguridad y celeridad en los trasportes, son perdidos ó por lo menos estériles. El Gobierno, preocupado de un plan general de conservacion económica y seguro; pero en él entra por mucho la vigilancia de

los Gobernadores, sobre los cuales principalmente recaerá la responsabilidad del mal estado en que puedan encontrarse las carreteras que crucen las provincias de su mando.

CAPITULO II.

De los rios flotables y canales de navegacion y riego.

87. Despues de los caminos de hierro no hay otras vias de comunicacion tan importantes como los canales de navegacion: en algunos puntos aun son preferibles á los primeros. Los rios flotables en que buques de gran porte pueden subir desde el mar con comodidad y seguridad, conduciendo las mercaderias al interior del pais y esportando desde el mismo sus frutos y productos, llevan grandes ventajas á todos los medios de comunicacion. Ellos prolongan el mar á la tierra firme; y sin las penosas operaciones de carga y descarga continúan sus viajes desde los puntos mas remotos al interior del reino. Escasos son por desgracia los rios subceptibles de esta explotacion en España; pero los que pueden serlo están abandonados lamentablemente, y el Gobierno tiene un gran deber que cumplir impulsando estas útiles obras.

88. Todo trozo de rio subceptible de navegacion que no se aproveche, que no se ponga en estado de explotacion, es una pérdida positiva para el pais, el desperdicio de una riqueza importante, del cual no tendrá disculpa la administracion si poseyendo medios no acude con presteza á utilizar tan inapreciable bien. Pero si este es general, y por lo tanto el Estado debe acudir á este servicio, no permitiendo las circunstancias del Tesoro acometer por ahora estas empresas, la Autoridad debe hacer conocer á los pueblos inmediatamente beneficiados la autoridad que reportarian de estas obras, excitándoles á emprenderlas por asociaciones, á reintegrarse con los productos de las mismas. Y no den por excusa los Gobernadores que en sus provincias no hay capitales bastantes para sufragar tales costos, porque si llegasen á difundir y excitar el espíritu de acometerlas, si desenvolviesen la actividad que reclaman estas obras importantes, los capitales concurrirían viendo interesado al pais y dispuesto á ejecutarlas. Cuando los extrangeros ven que los naturales dudan, temen y no se les asocian para tales empresas, no las acometen ni pueden ayudarlas. Vean estos al comercio y á los capitalistas de pais interesarse en estas y seguramente les seguirán, porque no pueden encontrar en parte alguna un interés tan subido al dinero como el que España les ofrece. El Gobierno, dispuesto á favorecer estas empresas, será tan decidido protector de las mismas, que no le quedará medio alguno que pueda conducir al fin apetecido que no ponga en movimiento. La severidad ó imprudente rigor de las condiciones es un mal que detiene á las empresas, y el Gobierno no incurrirá en un error tan antieconómico como perjudicial.

89. Aun que de menor importancia que la navegacion de rios, la tienen, y muy grande, los canales de navegacion. Cuanto se ha dicho respecto á aquellos es aplicable á estos, y el Gobierno espera que la Autoridad que le representa en las provincias fomentará

por los mismos medios este ramo importante de comunicaciones interiores.

90. Al tratar del estado de nuestra agricultura exponiendo sus necesidades, se ha desmotrado que la primera y principal de que se aqueja es de la falta de riegos, escasez tanto mas deplorable, cuanto que en muchas provincias se ven correr perdidas las aguas sin aprovechamiento alguno. Los canales de riego son el mayor bien que la Autoridad puede procurar á sus administrados y al Estado mismo, que aumentando su riqueza es por consiguiente mas fuerte y poderoso. Los medios propuestos para mejorar los rios y canales de navegacion deben emplearse para estas obras que siendo menos costosas y en mas pequeña escala, no admiten disculpa los agentes del Gobierno que no las promuevan y procuren asegurar su ejecucion.

CAPITULO III.

De los puertos y muelles.

91. Duele seguramente contemplar el estado de nuestros puertos, sobre el que no cabe seguramente esperacion alguna. Pareció en lo antiguo que este importante servicio era puramente de localidad, y se abandonó á ella, aunque en diferentes formas, sin abrazar un plan que pudiera colocar nuestros puertos en una situacion conveniente y cual reclaman su importancia.

A cargo en unos puntos de las juntas de comercio, á las municipalidades en otros, y á la Hacienda pública en algunos, ni era posible la regularidad en los impuestos ni la exactitud en el servicio. Hizose una innovacion en 1841 que destruyendo lo que existia, poco conveniente en verdad; pero no se sustituyó por un sistema. Los vicios del antiguo subsistieron, y este servicio acabó de sufrir todas las contrariedades de que venia mas ó menos amenazado. Las consecuencias de este mal se han hecho sentir demasiado para que el Gobierno se mostrara indiferente. Presentó un proyecto de ley á las Cortes, las que deseando como el Gobierno el mejor acierto, procuran ilustrarse en materia tan grave, y reunen los datos que un dia producirán el efecto apetecido. (Se continuará.)

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.—ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO. ANUNCIO.

Ante el Sr. Gobernador de esta provincia y Alcalde de la villa de Balazote, en el dia 5 de Mayo próximo se celebra la primera subasta para las obras necesarias á la limpia y desagüe del Cauce del Molino arriero que en dicha villa pertenece al Secuestro del Duque de Luca bajo el presupuesto de de 915 rs.

Lo que se anuncia por medio del *Boletin Oficial* para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Ciudad-Real y Abril 18 de 1850. Domingo de Miñoves.—El Inspector segundo, Manuel del Alcazar y Ochoa.

IMPRENTA DE JOSE Y RAFAEL SERNA,
calle de la Concepcion núm. 2.